

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0389

03 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR DAVID FILLIPO RUGELES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 1219 DEL 24 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **OSCAR DAVID FILLIPO RUGELES**

Dirección de notificación usuario **GUADUALES DE LA VILLA MZ 6 CASA 17 ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Mayo de 2018

Señor:
OSCAR DAVID FILLIPO RUGELES
GUADUALES DE LA VILLA MZ 6 CASA 17 ESQUINA
Teléfono: 3103960917
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN 1219 DEL 24 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0389 correspondiente a la **RESOLUCIÓN 1219 DEL 24 DE ABRIL DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 108945.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 1219

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 108945

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR DAVID FILLIPPO RUGELES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Manifiesta lo siguiente: *"Se verifica ERROR de lectura, promedio en reliquidación de la cuenta para meses subsiguientes por que se basaron en lecturas inventadas de consumo 4m3 de un predio que permanece sola. El promedio real es de 1m3 fueron a revisar lecturas anteriores en los respectivos recibos y solo hubo un ajuste de \$ 4.664 lectura actual abril 4 de 2018 es de 1960"*
Lo anterior respecto del predio ubicado en URB GUADUALES DE LA VILLA, MZ 6 CS 17 por lo que solicita: *"Que realicen la respectiva corrección JUSTA basada en hechos reales y no en lecturas amañadas por incompetencia de la persona que realizo la lectura y ocasionó este ERROR, y que se ahorren papel y emitan una solución oportuna y objetivas"*
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **108945**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: "MEDIDOR FUNCIONA NORMAL LECTURA 1962, USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS CASA PERMANECE SOLA MEDIDOR NO PRESENTA FUGAS".
4. Que en éste sentido de la visita de verificación se evidencia que el predio se encuentra enmarcado como usuario de consumos mínimos, por lo que no procede acceder a la pretensión de que la lectura fue un error.
5. Que igualmente se le informa que el predio fue objeto de reliquidación en el mes que le facturaron 4M3 a la cuenta N°41500067, donde se descontaron 3M3, ya que se facturó por promedio ya que no se pudo tomar lectura en el periodo en discusión de conformidad con el 146 ley 142 de 1994 que establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
6. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio se enmarca como usuario de CONSUMOS MÍNIMOS, y se ha facturado normalmente en los periodos anteriores con lecturas certeras.

7. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
8. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 108945.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario señor **OSCAR DAVID FILLIPPO RUGELES**, que se reliquidó la cuenta N°41500067 descontando 3M3 y que se han tomado las lecturas certeras de conformidad con lo reportado en el sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **OSCAR DAVID FILLIPPO RUGELES**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial